

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 9 de noviembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24509
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 35 de 1940 (6 DE NOVIEMBRE)

por la cual se decreta una exención de derechos de aduana para algunos materiales destinados a las Empresas Públicas Municipales de Medellín y Manizales.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Exímese del pago de derechos de aduana la introducción de materiales que hagan los Municipios de Medellín y Manizales con destino al montaje de las plantas de filtración y cambio de las tuberías de distribución de sus acueductos públicos, lo mismo que la introducción de la tubería y equipo eléctrico destinado al nuevo desarrollo de la Central de Guadalupe.

ARTICULO 2º Si el Municipio de Medellín iniciare la construcción de una nueva central hidroeléctrica en el plazo de cinco años a partir de la vigencia de la presente Ley, la introducción de materiales con destino a dicha construcción quedará igualmente exenta del pago de derechos de aduana.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 6 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

CONTENIDO

	PAGS.
por la cual se decreta una exención de derechos de aduana para algunos materiales destinados a las Empresas Públicas de Medellín y Manizales	409
Ley 36 de 1940, por la cual se honra la memoria de don Gustavo Restrepo Mejía	409
Ley 37 de 1940, por la cual la Nación coopera en la construcción de una importante carretera hacia las regiones mineras de Alta, Baja y Vetas	409
Ley 38 de 1940, por la cual se honra la memoria de don Pedro Morales Pino	410
Ley 39 de 1940, por la cual se ordena la construcción de obras de irrigación en el Valle del Cauca	410
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 137 de 1940. Se reconoce personería jurídica a la Sociedad de Inquilinos de la Plaza de Mercado de Girardot	411
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1993 de 1940, por el cual se modifica el número 1925 del mismo año. Decreto número 1994 de 1940, por el cual se suspende en el ejercicio de sus funciones a un Contador, en el ramo de Guerra	411
Decreto número 1995 de 1940, por el cual se acepta una renuncia	411
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Contrato celebrado con el Gobernador del Valle, sobre cooperación nacional en la construcción del acueducto de Buga	412
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución ejecutiva número 1189 de 1940, por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal de Popayán	414

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE).

LEY 36 DE 1940 (NOVIEMBRE 6)

por la cual se honra la memoria de don Gustavo Restrepo Mejía, benefactor social.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República deplora el fallecimiento del señor Gustavo Restrepo Mejía, y exalta la vida de este ciudadano como modelo de energía humana y capacidad de trabajo.

ARTICULO 2º Declárase al señor Gustavo Restrepo Mejía benefactor de la humanidad, y de modo especial del pueblo colombiano, por haber destinado su fortuna privada a obras de servicio social.

ARTICULO 3º En el patio central del edificio que se construya para hospital de tuberculosos, según disposiciones testamentarias del señor Restrepo, se erigirá un busto en bronce con la siguiente inscripción:

La República de Colombia a Gustavo Restrepo Mejía, como homenaje al ejemplar benefactor de la Asistencia Social.

ARTICULO 4º Destinase hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) para el cumplimiento de la presente Ley, los cuales serán incluidos en el Presupuesto, y en caso de no serlo, facultase al Gobierno para hacer los traslados correspondientes o abrir los créditos extraordinarios.

ARTICULO 5º Exímese al Hospital de San Carlos, que ha de funcionar mediante las disposiciones testamentarias del señor Gustavo Restrepo Mejía, de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, directos o indirectos, inclusive los de importación de materiales y demás elementos necesarios para la construcción del edificio y sostenimiento de la institución.

ARTICULO 6º Copia de esta Ley será enviada a don David Restrepo Mejía y a doña Carlota Restrepo de Rodríguez Maldonado, hermanos del extinto.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 6 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 37 DE 1940 (NOVIEMBRE 6)

por la cual la Nación coopera en la construcción de una importante carretera hacia las regiones mineras de "Alta, Baja y Vetas," en el Municipio de California, del Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación cooperará con un cincuenta por ciento del valor de las inversiones comprobadas que el Departamento de Santander haga en la construcción de la carretera que, partiendo de Bucaramanga y pasando por